



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

MANDATOS MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN

9L/MRTV-0001 Mandato marco al ente público RTVC.

Página 1

MANDATO MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN

9L/MRTV-0001 *Mandato marco al ente público RTVC.*

(Publicación: BOPC núm. 197, de 12/6/17).

Presidencia

Aprobado por la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, el informe emitido por la ponencia para el Mandato marco al ente público RTVC, en conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de junio de 2017.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

La Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, una vez concluidos los trabajos de estudio, ha aprobado, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, el siguiente informe que se eleva al pleno para su debate y votación, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 del apartado segundo de la Resolución de la Mesa del Parlamento en relación con diversos procedimientos parlamentarios no previstos en el Reglamento de la Cámara relativos al ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), de 26 de enero de 2016.

MANDATO MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC (MRTV-1)

INFORME DE LA PONENCIA

La ponencia designada para elaborar el informe relativo al mandato marco al ente público RTVC (MRTV-1), integrada por las Sras. diputadas doña María Guadalupe González Taño, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC); doña María Dolores Corujo Berriel, del GP Socialista Canario; doña Luz Reverón González, del GP Popular; el Sr. don Francisco Antonio Déniz Ramírez, de GP Podemos; la Sra. doña María Esther González González, del GP Nueva Canarias (NC); y el Sr. don Casimiro Curbelo Curbelo, del GP Mixto; en reuniones celebradas los días 2 y 11 de noviembre de 2016, y 24 y 25 de enero, 6, 13 y 29 de marzo, 10 y 24 de abril, y 26 de mayo de 2017, ha estudiado detenidamente las propuestas presentadas y, en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado segundo de la resolución de la Mesa del Parlamento en relación con diversos procedimientos parlamentarios no previstos en el Reglamento de la Cámara relativos al ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), de 26 de enero de 2016, eleva a la comisión la siguiente:

PROPUESTA DE MANDATO MARCO AL ENTE PÚBLICO RTVC (MRTV-1)

PREÁMBULO

Los artículos 4 y 24 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, prevén la aprobación por parte del Parlamento de Canarias de un mandato marco con la finalidad de concretar los objetivos generales y líneas estratégicas del servicio público del ente público Radiotelevisión Canaria (en adelante, ente público RTVC) y de sus sociedades.

Este mandato marco se estructura en siete capítulos y cuatro disposiciones que articulan las líneas generales que deben observarse desde la dirección del ente público RTVC y sus sociedades en el desarrollo de sus funciones, configurándose así como un instrumento de orientación política reglada y una base para su correcto control por parte del Parlamento. Todo lo cual viene a reforzar la independencia jerárquica y funcional del ente público RTVC y sus sociedades con respecto del Gobierno de Canarias y de cualquier otra Administración pública o entidad privada, favoreciendo así el pluralismo y la observancia de los principios que presiden la labor de los medios de comunicación de titularidad pública, reflejados en el artículo 3 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

En el capítulo I, constituido por los cuatro primeros artículos, se contienen las disposiciones generales relativas a la naturaleza jurídica del presente mandato marco.

En el capítulo II (artículos 5 al 18) se desarrollan los objetivos generales del ente público previstos en la ley, tratando de ofrecer a la dirección de este una guía con elementos concretos sobre los mismos y otros que, necesariamente, deberán ser individualizados en su gestión cotidiana.

En el capítulo III (artículos 19 a 26) se definen los objetivos programáticos del ente público y sus sociedades, desarrollando algunos de los aspectos más innovadores que presenta la ley con respecto a la normativa sobre medios de titularidad pública existente en otras comunidades autónomas. En este sentido, se define el diferente tratamiento que ha de recibir la cobertura informativa institucional de las comunicaciones del Gobierno y los aspectos dispositivos para los medios de comunicación de titularidad pública en la cobertura informativa de los procesos electorales, concretando además diferentes cuestiones como el tratamiento del derecho de acceso y de rectificación.

En el capítulo IV (artículos 27 al 37) se desarrollan las líneas estratégicas del ente público y sus sociedades en su papel de productor o generador indirecto de contenidos audiovisuales.

En el capítulo V (artículos 38 al 45) se establecen las obligaciones financieras del ente público, que vienen a complementar las ya establecidas en la ley, y que pretenden garantizar la sostenibilidad económica de este y de sus sociedades, con el objetivo del mantenimiento de la prestación de servicio público.

En cuanto a los capítulos VI y VII (artículos 46 al 49 y 50 al 52), estos vienen referidos a la actividad de I+D+i a desarrollar por el ente público, así como a la actividad institucional del mismo.

Por último se establece una disposición transitoria y tres disposiciones finales, la primera de ellas sobre la aprobación del primer contrato programa, la segunda sobre el rango normativo del mandato marco y las restantes sobre la entrada en vigor y duración del mismo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El mandato marco es el instrumento previsto en los artículos 4 y 24 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, para concretar los objetivos generales y líneas estratégicas del servicio público esencial del ente público RTVC y sus sociedades y velar por su cumplimiento.

Artículo 2. Objeto del mandato marco.

El objeto del mandato marco del ente público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades es concretar los objetivos generales de su función de servicio público esencial definidos en los artículos 2 y 3 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, durante el plazo que determina la ley.

Artículo 3. Revisión.

Durante su período de vigencia, el mandato marco solo será revisado si así lo decide el Parlamento de Canarias. En su revisión se solicitarán informes al Consejo Rector, al Consejo Asesor de RTVC y al Consejo de Informativos.

Artículo 4. Control de su cumplimiento.

El Parlamento de Canarias ejercerá el control parlamentario sobre la actuación del ente público RTVC y sus sociedades, velando especialmente por el cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas, control que se ejercerá de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Parlamento de Canarias.

A tal fin, el presidente del Consejo Rector comparecerá a petición propia anualmente para dar cuenta del informe anual, del cumplimiento del contrato programa y del presente mandato marco.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL ENTE PÚBLICO RTVC

Artículo 5. Objetivos generales de servicio público.

El servicio público de radio y televisión de titularidad de la comunidad autónoma y sus objetivos se definen en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, con cuyas obligaciones, concretadas en la presente norma, deberá cumplir en todo momento y en todos sus actos el ente público RTVC y sus sociedades.

Para el cumplimiento de esos objetivos, el ente público RTVC deberá intentar alcanzar, a través de sus canales de radio y televisión y su oferta de servicios conexos o interactivos, la mayor cobertura posible dentro del territorio autonómico.

El ente público RTVC y sus sociedades extenderán en la medida de sus posibilidades su ámbito de difusión fuera del archipiélago, en especial en aquellos territorios en los que el número de canarios o la vinculación con Canarias sea o haya sido significativa.

El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión e información en línea efectuadas por el ente público RTVC y sus sociedades deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definida en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 6. Defensa y difusión de los principios constitucionales y estatutarios.

El ente público RTVC defenderá y divulgará los principios recogidos en el Estatuto de Autonomía, la Constitución española y el Tratado de la Unión Europea, y en especial aquellos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico que consagran las peculiaridades de nuestra comunidad autónoma como nacionalidad, especialmente la ultraperiferidad, insularidad y el Régimen Económico y Fiscal.

Artículo 7. Defensa de la identidad canaria y contribución a la vertebración y la cohesión territorial.

El ente público RTVC y sus sociedades asumen el objetivo y la obligación, como servicio público, de la defensa de la identidad de Canarias y su vertebración territorial, a partir de su realidad como archipiélago atlántico configurado por ocho islas habitadas y cinco islotes.

El ente público RTVC producirá una oferta de contenidos que promuevan la cohesión social y territorial entre las distintas islas, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias y los acontecimientos así lo aconsejen y el ordenamiento jurídico lo permita, pueda ofrecer contenidos territorializados para cada una de las islas.

La promoción y difusión de la modalidad del español hablado en Canarias será un objetivo esencial del ente público RTVC y sus sociedades, con especial cuidado en su correcta utilización por parte de todos los profesionales que presten servicio al ente público RTVC, para lo cual se dotará de un manual de estilo.

Artículo 8. Principios de gestión del ente público RTVC.

El ente público RTVC será sujeto activo en la defensa de los derechos y libertades contemplados en el artículo 20 de la Constitución española y en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía.

La actividad del ente público RTVC y sus sociedades se regirá por los siguientes principios:

a) Independencia: actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de ninguna Administración pública, grupos políticos, económicos, sociales u otras instituciones o entidades.

b) Neutralidad: en el desarrollo de su actividad no adoptarán posicionamiento ideológico más allá de la defensa de los valores constitucionales y estatutarios.

c) Pluralismo: la programación dará cabida a todas las opciones y opiniones presentes en la sociedad canaria, en función de la representación institucional, social o económica de los testimonios y su interés informativo, para la correcta valoración e interpretación de los hechos por la ciudadanía.

d) Imparcialidad: mostrarán los hechos con objetividad, clarificarán las causas y explicarán los posibles efectos de los acontecimientos. La opinión estará claramente identificada y diferenciada del resto de los hechos.

e) Rigor: en sus contenidos, deberán ser extremadamente precisos con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes y permanentemente actualizados. Los errores que pudieran detectarse serán admitidos y corregidos, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como su corrección.

f) Transparencia: cuando se difundan contenidos de los regulados en el artículo 28 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, así como cuando el ente público RTVC y sus sociedades entiendan oportuno identificar, por su especial incidencia en la prestación del servicio público, estos contenidos deberán estar específicamente identificados con el oportuno indicativo audiovisual o sonoro, tanto en su emisión convencional a través de la radio o televisión como a través de internet o las redes sociales.

Artículo 9. Pluralidad social.

Los contenidos del ente público RTVC y sus sociedades serán reflejo de la pluralidad social y cultural que define a la sociedad canaria. Su oferta programática pondrá especial cuidado para que ninguna persona pueda ser discriminada o vejada por razones de edad, discapacidad, etnia, raza, creencia o religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, huyendo de todo tipo de tópicos y estereotipos de carácter sexista, homófobo, xenófobo o racista y, en general, de cualquier tratamiento discriminatorio o despectivo referidos a la sociedad canaria u otras sociedades, a cada uno de los segmentos o minorías que lo conforman, sus símbolos y su manera de expresarse.

El color de la piel, la raza o el país o territorio de procedencia, el credo religioso y la opción sexual de una persona o colectivo solo será destacado cuando tenga relevancia informativa y en ningún caso para estimular un sentimiento de rechazo, lástima, burla u odio en la audiencia.

Se evitarán las generalizaciones y se extremará el rigor en la terminología empleada.

Artículo 10. Principios éticos.

El ente público RTVC y sus sociedades no incluirán en su programación contenidos que perturben o alteren el clima de convivencia social, atenten contra el sentimiento mayoritario de los ciudadanos y los valores morales y cívicos o inciten al suicidio y la violencia en cualquier ámbito, especialmente la de género, así como a los comportamientos machistas, xenófobos, racistas u homófobos. A efectos de contenidos violentos, los programas informativos se considerarán como un todo y no simplemente como la sucesión de una serie de historias aisladas, valorándose los posibles efectos acumulativos. El ente público RTVC informará, de forma clara, a su audiencia de contenidos violentos en sus distintas programaciones, tanto en el momento de su difusión, como en el de su promoción, con pleno acatamiento al régimen jurídico aplicable a los contenidos audiovisuales, así como a los códigos de autorregulación suscritos por el ente público RTVC y sus sociedades. El ente público RTVC tendrá especial cuidado en el tratamiento de contenidos que afecten a las víctimas de violencia, catástrofes naturales o acontecimientos luctuosos, con el fin de impedir que el dolor de las personas pueda convertirse en objeto de morbo o espectáculo.

El ente público RTVC reflejará en su programación su compromiso con la paz, la cooperación internacional, la redistribución de la riqueza y la lucha para erradicar el hambre y la miseria.

Artículo 11. Respeto a la intimidad, el honor y la propia imagen.

El ente público RTVC y sus sociedades garantizarán el más escrupuloso respeto al derecho de todas las personas al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Solo se informará de aspectos relativos a la vida privada de acuerdo y con las limitaciones previstas en la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*.

Artículo 12. Compromiso con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El ente público RTVC y sus sociedades velarán interna y externamente por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad y promoverán el conocimiento y la difusión del principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 13. Protección de la infancia y la juventud.

El ente público RTVC y sus sociedades velarán por los derechos de los menores en relación con la programación que se emite en horario infantil, tanto en contenidos como en publicidad.

El ente público RTVC y sus sociedades no difundirán en horario infantil contenidos que puedan perjudicar al desarrollo psíquico o moral de los menores, adecuando su programación de conformidad con las prescripciones contenidas en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, las recomendaciones emanadas de los órganos competentes en la materia y los mandatos parlamentarios aprobados en ese ámbito. El ente público RTVC y sus sociedades establecerán sistemas de bloqueo parental para los contenidos no aptos para menores en sus sistemas de difusión siempre que sea técnicamente posible.

El ente público RTVC y sus sociedades adoptarán cautelas adicionales para evitar la posibilidad de que los niños puedan llegar a imitar diversos contenidos violentos o comportamientos delictivos presentes en los distintos contenidos de su oferta y se compromete a trabajar en colaboración con las instancias educativas para promover la educación y el aprendizaje de la población infantil y juvenil.

El ente público RTVC y sus sociedades deberán estimular la existencia de contenidos especialmente orientados al público infantil y, en particular, entre los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores. Asimismo, harán un diseño de programas que hagan un uso saludable de la televisión e incentivarán la actividad de los menores hacia la creatividad, la actitud crítica, el trabajo en equipo, el estudio, el deporte y el ocio, así como la prevención de comportamientos violentos.

Artículo 14. Defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El ente público RTVC y sus sociedades respetarán los derechos de las personas con discapacidad y adecuarán progresivamente la difusión de sus contenidos para que sean accesibles a los invidentes, mediante la audiodescripción y a las personas sordas o con dificultades auditivas, a través del subtítulo y el lenguaje de signos.

Artículo 15. Promoción de la sociedad de la información y la comunicación.

Como concreción de los principios inherentes al ejercicio de la función de servicio público regulado en las letras d), g), h), n) y o) del artículo 3, apartado 2, de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, forma parte de la función de servicio público del ente público RTVC y sus sociedades contribuir al desarrollo de la sociedad de la información. Por ello, participarán en el progreso tecnológico utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión. Seguirán explorando y desarrollando nuevos servicios conexos o interactivos, a través de su oferta de servicios de información en línea, susceptibles de enriquecer o completar sus contenidos. El ente público RTVC y sus sociedades fomentarán la participación de los ciudadanos en la creación de la información y la vida pública y los acercarán a los servicios ofrecidos por las administraciones públicas.

Artículo 16. Apoyo a la cultura.

El ente público RTVC y sus sociedades promocionarán adecuadamente la música, la danza, el teatro, la expresión artística, la literatura y el hábito de lectura entre los ciudadanos canarios, dando la máxima difusión a cuantas manifestaciones o iniciativas surjan en el ámbito del archipiélago a través de su oferta de radio, televisión o información en línea.

Artículo 17. Promoción de Canarias fuera del archipiélago.

El ente público RTVC y sus sociedades colaborarán activamente en la difusión de Canarias en el exterior, promocionando sus ventajas competitivas desde el punto de vista económico y fiscal, destacando las características de su clima, paisajes, cultura y patrimonio, así como su situación geoestratégica.

Artículo 18. Defensor del Espectador, Oyente y Usuario de Medios Interactivos.

El Consejo Rector, oído el Consejo Asesor, determinará el funcionamiento y competencias de la figura del Defensor del Espectador, del Oyente y del Usuario de Medios Interactivos, que actuará como garante del derecho al ciudadano a una información veraz, independiente y plural, y a un entretenimiento digno y participativo, e impulsará la transparencia, la autocritica y el autocontrol de los medios del ente público RTVC y sus sociedades.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19. Objetivos programáticos de servicio público.

1. El ente público RTVC, a través de sus sociedades, producirá y difundirá contenidos creativos, de calidad y con marcado carácter de cercanía en todos los géneros, dirigidos a la consecución de los objetivos generales de servicio público establecidos en el presente mandato marco.

Su parrilla de programación se estructurará a partir de los contenidos de carácter informativo como contribución objetiva a los fines de servicio público.

El ente público RTVC y sus sociedades incluirán en su oferta contenidos de entretenimiento, dando cabida a la promoción de la cultura y los contenidos divulgativos, al talento y la creación producida en las islas, el acervo histórico y la cultura popular de Canarias.

2. El ente público RTVC y sus sociedades fomentarán la alfabetización mediática y el consumo responsable y crítico de la televisión entre la población infantil y juvenil.

3. RTVC y sus sociedades deberán hacer especial hincapié en incorporar a su parrilla programas destinados a:

a) la promoción de los buenos hábitos de salud en la población de las islas, especialmente en la población infantil y juvenil;

b) el estímulo de la práctica y promoción del deporte en todas las edades, en especial del deporte base y del femenino;

c) la defensa del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural de las islas;

d) el fomento de actividades de emprendimiento, el asesoramiento en la búsqueda de empleo y las relaciones laborales;

e) y el apoyo a los colectivos de la tercera edad y la integración de los inmigrantes y las minorías.

4. El ente público RTVC y sus sociedades colaborarán en la producción y difusión de campañas de concienciación ciudadana y de generación de conciencia y movimientos de solidaridad.

Artículo 20. Adecuación de horarios respecto de la audiencia potencial.

El ente público RTVC y sus sociedades, en el marco de los objetivos de servicio público, adecuarán los contenidos y los horarios de sus programaciones y promociones a las expectativas, usos y costumbres de la audiencia potencial.

El ente público RTVC y sus sociedades adoptarán medidas de advertencia sobre aquellos programas cuyo público se considere, en función de sus contenidos, que solo debe ser adulto, adaptando la modalidad de advertencia a la naturaleza de cada medio.

Artículo 21. Programación informativa.

1. En su programación informativa, el ente público RTVC y sus sociedades observarán los principios establecidos en el artículo 10 del presente mandato marco, otorgando prioridad a la información, que debe constituir el eje fundamental de su oferta y un espacio de debate público que estimule la reflexión, el conocimiento de la realidad, la actitud crítica y la participación ciudadana, diferenciando claramente información y opinión.

Para ello, el ente público RTVC pondrá en marcha el Consejo de Informativos.

2. El ente público RTVC y sus sociedades se dotarán de un manual de estilo y líneas de producción para sus informativos, con el objetivo de garantizar el rigor periodístico y el buen uso del lenguaje.

Para ello se establecerán criterios de normalización y corrección lingüística que tendrán en cuenta la modalidad de español hablado en Canarias. A estos criterios se añadirán precisiones para los distintos géneros del resto de la programación.

3. La programación y los contenidos informativos de proximidad se ofertarán mediante la presencia de profesionales de manera permanente en todas las islas, teniendo en cuenta criterios de rentabilidad social y eficiencia económica.

Artículo 22. Programación de entretenimiento.

El ente público RTVC y sus sociedades complementarán y enriquecerán su oferta informativa con una oferta de programación de entretenimiento de todos los ciudadanos que debe estar basada en la calidad de los productos ofertados y cumplir con los objetivos generales y las definiciones básicas que deben regir la actividad de servicio público del ente público RTVC y sus sociedades.

Artículo 23. Cobertura institucional y comunicaciones oficiales.

1. El ente público RTVC y sus sociedades realizarán un seguimiento y cobertura informativa de las actividades oficiales de la Presidencia, Vicepresidencia y consejerías del Gobierno de Canarias, del Parlamento de Canarias y de las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria, y de los cabildos y ayuntamientos. Prestará especial atención a los actos oficiales más importantes y significativos y a los grandes debates que se realicen en sede parlamentaria, todo ello sin menoscabo del cumplimiento estricto de los principios de pluralismo y neutralidad y teniendo en cuenta el interés informativo.

También serán objeto de tratamiento informativo el resto de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las Cortes Generales, el Poder Judicial y las instituciones europeas, en especial el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.

2. El ente público RTVC y sus sociedades no podrán obtener, salvo excepción debidamente motivada, rendimiento comercial alguno de la difusión y distribución de la señal institucional de estas coberturas, en su cesión a otros operadores de radio, televisión y medios interactivos, al margen de los costes ocasionados en dicha cesión.

3. En cumplimiento del artículo 26 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, el ente público RTVC y sus sociedades programarán y difundirán las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que el Gobierno de Canarias determine, con indicación de su origen, insertando los indicativos sonoros o visuales en los términos del artículo 28 de la citada ley. Asimismo, dispondrá de los medios para la integración de su servicio en los planes de emergencia que se establezcan en los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 24. Procesos electorales.

En los procesos electorales será de aplicación, para establecer los criterios de representación y proporcionalidad en los espacios gratuitos de publicidad electoral, en la información electoral emitida y en los debates que se celebren entre las distintas fuerzas políticas, lo dispuesto en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*, y las resoluciones emanadas de las respectivas juntas electorales.

Los planes de cobertura informativa que presente el ente público RTVC y sus sociedades a las juntas electorales competentes preverán, al menos, la celebración de un debate electoral y entrevistas a las candidaturas que concurran.

Artículo 25. Derecho de acceso.

De conformidad con lo previsto en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y sin perjuicio de lo establecido para los procesos electorales, el Consejo Rector del ente público RTVC regulará el derecho de acceso, oído el Consejo Asesor y, en su caso, el Consejo de Informativos.

Artículo 26. Derecho de rectificación.

El ente público RTVC y sus sociedades se someterán a los procedimientos contemplados en la *Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Rectificación*, sobre el derecho de toda persona, natural o jurídica, a rectificar las informaciones difundidas por sus medios de comunicación.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE CONTENIDOS, EMISIÓN Y PRODUCCIÓN

Artículo 27. Oferta radiofónica.

El ente público RTVC, a través de su sociedad mercantil Radio Pública de Canarias, SA, y mediante su marca de identidad “Canarias Radio la Autónoma” ofertará a los ciudadanos, a través de distintos medios y soportes tecnológicamente adecuados, una programación generalista, con cobertura autonómica que se adecúe a la evolución social y a las expectativas y demandas de la sociedad canaria, basada en contenidos de proximidad y teniendo en cuenta la realidad insular, en donde se conjuguen información, formación y entretenimiento, y regida por los principios de calidad y rentabilidad social. Potenciará los valores de agilidad e inmediatez inherentes al medio radiofónico para ofrecer la más rápida cobertura posible de cuantos acontecimientos susciten el interés ciudadano, en el marco de su obligación como servicio público y de un modo especial cuando se den situaciones de emergencia.

El acceso a esta oferta de carácter universal y gratuito estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Artículo 28. Oferta de televisión.

1. El ente público RTVC, a través de su sociedad mercantil Televisión Pública de Canarias, SA, y mediante su marca de identidad “Televisión Canaria” ofertará, a través de los distintos medios de difusión y soporte tecnológicamente adecuados, una programación generalista, con cobertura autonómica y con contenidos destinados a la información, formación y entretenimiento. Esta programación se regirá por los principios de calidad y rentabilidad social y contará con programas informativos, formativos y de entretenimiento, como magazines, etnográficos, deportivos, concursos, musicales, variedades, ficción, series, cine, documentales, retransmisiones y/o cualquier otro formato audiovisual con implantación en el mercado televisivo. Esta oferta, con las desconexiones territoriales que el marco jurídico y las circunstancias económicas permitan, contemplará la disposición, hábitos y preferencias de los ciudadanos en el consumo de televisión y será gestionada con criterios de rentabilidad social y eficiencia económica.

2. El ente público RTVC y sus sociedades garantizarán, en la medida de lo posible, la posibilidad de contenidos en alta definición producidos de acuerdo a los estándares técnicos desarrollados por la Unión Europea de Radiodifusión (en adelante, UER).

El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información y la comunicación. En concreto se implantarán, en la medida de lo posible, las medidas para estar presente en la tecnología TU-IP y en los sistemas dispositivos de movilidad. La presencia de estos nuevos sistemas estará limitada a dispositivos que, por su grado de aceptación, obtengan una penetración significativa en la sociedad o constituyan una referencia en el proceso de innovación tecnológica y productiva.

Artículo 29. Oferta de servicios de información en línea.

El ente público RTVC y sus sociedades potenciarán una plataforma que brinde servicio a la audiencia, ofertando progresivamente contenidos interactivos, con especial interés en los protocolos de las redes IP, Internet y el uso a través de dispositivos de movilidad. Esta plataforma actuará como punto de encuentro para el intercambio, distribución y difusión de contenidos y estará entre los ejes estratégicos de actuación del mismo.

Artículo 30. Líneas estratégicas de emisión.

El ente público RTVC está obligado a mantener una emisión de radio y televisión, además de un servicio de información en línea que, en todo caso, deberá obedecer a las siguientes líneas estratégicas:

a) Las emisiones de radio y televisión tendrán el mayor ámbito de cobertura posible dentro del territorio autonómico a través de los sistemas tecnológicamente apropiados, que serán establecidos en los planes técnicos y contemplados en la normativa vigente. Esta emisión debe hacer llegar el total de las ofertas radiofónica y televisiva.

b) El ente público RTVC deberá diseñar y ejecutar una estrategia de presencia de marca en los sistemas de transporte de señal legalmente previstos para los dispositivos de radio y televisión móviles en el territorio del Estado.

c) Las emisiones de radio y televisión tendrán el mayor ámbito de difusión posible en el resto del territorio del Estado e internacional a través de los sistemas tecnológicamente apropiados que serán establecidos en los planes técnicos y contemplados en la normativa vigente.

Artículo 31. Líneas estratégicas de producción.

1. El ente público RTVC deberá cumplir los objetivos de producción derivados de las exigencias legales de programación y emisión en que se concreta la función de servicio público que la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, encomienda al ente público y este mandato marco desarrolla.

Para ello, dadas las diferencias en el modelo de gestión del ente de las sociedades que conformen el ente público RTVC, cada una de ellas deberá:

a) En el caso de la Radio Pública de Canarias, SA, utilizar al máximo sus recursos propios y concretar su oferta con la contratación de programas elaborados por productores independientes del sector audiovisual para configurar una parrilla de programación lo más competitiva posible.

b) En el caso de la Televisión Pública de Canarias, SA, fiel al principio de conjugar el control público con la gestión privada con el que nace y se desarrolla el modelo canario de televisión, dedicar sus recursos propios a la dirección y edición de los servicios informativos, al diseño de las parrillas de emisión, a la selección y adjudicación, conforme a las directrices establecidas en el presente mandato marco, de los contenidos y servicios que sea necesario contratar para el funcionamiento de los servicios de la cadena y para nutrir su parrilla de programación; al control de ejecución de todos los contratos que se suscriban; a la gestión del pago de los contratos y servicios efectivamente ejecutados y a cuantas gestiones sean necesarias para el correcto, eficaz, ordenado y eficiente funcionamiento de la cadena.

2. A los efectos de este mandato marco, la producción de contenidos y programas audiovisuales del ente público RTVC se clasifica en:

a) Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica:

1. Producción ajena: aquella en la que el ente público RTVC solo posee derechos de emisión y difusión, sin participar con recursos propios en ninguna de las fases de producción. La producción ajena se considerará siempre producción externa. La producción ajena puede conllevar derechos de explotación patrimonial.

2. Producción mixta o coproducción: aquella en la que el ente público RTVC participa con un porcentaje delimitado, bien sea en la producción, en la explotación de derechos o en ambas.

3. Producción propia: aquella en la que el ente público RTVC posee el 100 % de los derechos de explotación. La producción propia puede ser interna o externa.

b) Desde el punto de vista de la gestión de recursos:

1. Producción interna: aquella que el ente público RTVC pueda imputarse por el consumo o asignación de cualesquiera recursos propios, ya sea en todo o en parte de una producción audiovisual.

2. Producción externa: aquella que mantiene asignados recursos propios del ente público RTVC para su producción, limitando su participación a la explotación de derechos.

Artículo 32. Líneas estratégicas de producción. Objetivos.

El ente público RTVC se fijará los siguientes objetivos en la contratación de derechos:

a) La programación informativa de RTVC será de producción propia, con responsabilidad directa en la dirección y edición de los diferentes programas. En la producción de sus programas informativos se apoyará en los recursos humanos y materiales puestos a disposición por la empresa adjudicataria del concurso convocado al efecto.

b) En la programación no informativa, la contratación y adquisición de derechos en formatos, la contratación de talento (idea, guion y dirección), así como la contratación artística podrá concertarse con terceros, de acuerdo con las prescripciones de la legislación en materia de contratos del sector público y las limitaciones establecidas por la normativa vigente en materia de competencia. Para ello se podrá valer de los siguientes mecanismos: los encargos de producción y las licitaciones públicas.

Para los primeros se habilitará un Registro de Producciones Audiovisuales, de entre los cuales se elegirán tres proyectos, por los comités técnicos de TVPC y en función de cuatro criterios: necesidades de la parrilla de programas, valor de servicio público de proximidad, presupuesto y potencial rentabilidad económica. Una vez informados y seleccionados, se abrirá un proceso de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad. Este proceso no será necesario cuando se trate de renovación de contratos de programas que hayan añadido a la parrilla de programación, aún cuando se trate de una temporada diferente a la de su primera contratación.

En el caso de las licitaciones se podrá optar, en función de las circunstancias, por una licitación abierta o por un procedimiento por invitación, limitado a aquellas empresas que garanticen, por medios y experiencia, la realización de un determinado trabajo. En cualquier caso, RTVC se dotará, para la regulación de estos procesos, de un protocolo que determine las responsabilidades, el alcance, la ejecución y el control del cumplimiento de los contratos.

c) La producción ajena se concentrará prioritariamente, aunque no de forma excluyente, en la adquisición de derechos de emisión para largometrajes, series de ficción, documentales y grandes eventos, programación deportiva u otras obras audiovisuales de relevancia con derechos de emisión nacional y/o internacional.

Artículo 33. Líneas estratégicas de producción. Criterios de medición de la producción y de los servicios de apoyo a la emisión.

1. Para el control de los servicios de soporte técnico a la emisión y a la producción de programas informativos de TVPC se estará a lo dispuesto en el contrato suscrito con la empresa adjudicataria de dichos servicios, debiéndose estudiar y aplicar por parte de RTVC cuantas medidas sean necesarias para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos derivados de dicho contrato y las mejores sinergias con el resto de los medios de los que disponga el ente público RTVC y sus sociedades.

2. Para las producciones a realizar fuera del ámbito de los servicios de apoyo a la emisión y a la producción de programas informativos de TVPC, el ente público RTVC se dotará de un protocolo que contenga sistemas de evaluación que permitan realizar un control lo más objetivo y transparente posible de cada una de las producciones contratadas.

Artículo 34. Contratación de producciones.

El ente público RTVC y sus sociedades se comprometen para sus adquisiciones de contenidos a:

1. Impulsar la contratación de aquellas producciones canarias que se consideren de interés por su calidad técnica, temática y participación en el desarrollo de la industria audiovisual del archipiélago.
2. Y buscar fórmulas, dentro de las disponibilidades financieras, para acercar al consumidor canario producciones iberoamericanas y africanas que contribuyan al impulso de Canarias como plataforma de la tricontinentalidad en el área audiovisual.

Artículo 35. Producciones cinematográficas.

El ente público RTVC impulsará la creatividad y la producción audiovisual en el archipiélago, participando en el apoyo a la industria cinematográfica canaria a través de la compra de derechos y/o coproducción de obras de productores independientes, especialmente de los jóvenes creadores, ajustándose a la normativa aplicable a tal efecto.

Artículo 36. Acontecimientos deportivos.

En la emisión de eventos deportivos, el ente público RTVC y sus sociedades atenderán preferentemente a:

- a) Las diferentes muestras y manifestaciones de deportes vernáculos y juegos tradicionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Las competiciones de deportes profesionales donde participen clubes deportivos de Canarias.
- c) Las competiciones profesionales individuales de élite, nacionales e internacionales, en las que participen deportistas canarios.
- d) La divulgación adecuada de deportes de difusión minoritaria, especialmente en aquellas ocasiones en que representantes canarios participen en fases finales de competiciones internacionales.
- e) La divulgación adecuada del deporte base y del deporte con participación de mujeres.

Artículo 37. Estructura y dimensionamiento del ente público RTVC.

1. En el marco de los criterios de racionalización del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la estructura y dimensión del ente público RTVC y sus sociedades no podrá ser mayor que la necesaria para cumplir los objetivos de servicio público establecidos en el presente mandato marco, objetivos concretados luego a través del contrato programa, instrumento jurídico de financiación a suscribir con el Gobierno de Canarias.

2. El ente público RTVC contará con dos sedes centrales, una en la isla de Gran Canaria y otra en la isla de Tenerife, para sus sociedades mercantiles, dotadas de infraestructura tecnológicamente adecuada para emitir y difundir los contenidos informativos y los programas de producción interna y propia previstos por el mandato marco y que aglutine la gestión conjunta de las actividades y los recursos financieros y humanos que sean comunes a las sociedades del ente público RTVC.

3. El ente público RTVC, en concordancia con la realidad archipelágica de Canarias, mantendrá una estructura territorial, tanto de radio como de televisión, con capacidad para producir y emitir contenidos informativos. El ente público RTVC y sus sociedades se dotarán de sistemas tecnológicos de máxima autonomía y eficiencia de recursos, así como de fórmulas organizativas para compartir infraestructuras, tareas y recursos, en busca de una mayor eficiencia en el cumplimiento de su función de servicio público.

El ente público RTVC y sus sociedades mantendrán presencia en todas las islas con medios suficientes para cubrir la actualidad informativa que se produzca en la misma.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES FINANCIERAS

Artículo 38. El modelo de gestión.

1. El ente público RTVC y sus sociedades se dotarán de un modelo de gestión orientado a la consecución de una racionalización de sus costes y a la búsqueda de la competitividad dentro del sector audiovisual, debiendo adaptarse continuamente a los usos del sector y a las innovaciones que en el mismo vayan surgiendo, actuando en cada momento en coherencia con la búsqueda de la consecución de los objetivos previstos en el presente mandato marco y en el contrato programa.

2. El ente público RTVC y sus sociedades se dotarán de un sistema de indicadores de gestión que permita conocer el estado de la ejecución presupuestaria, con especial referencia a los objetivos de inversiones, de gestión de los inmovilizados, de las masas salariales y de los gastos en compras y servicios.

3. El ente público RTVC y sus sociedades se dotarán de un procedimiento de actuación corporativa en materia de gestión inspirada en el principio de transparencia. En materia de contratación, el ente público RTVC y sus sociedades se sujetarán a lo previsto en el artículo 30 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 39. Obligaciones presupuestarias.

El ente público RTVC y sus sociedades ajustarán sus presupuestos a lo establecido en el artículo 33 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*. Dichos presupuestos se elaborarán bajo el principio del equilibrio presupuestario y recogerán las obligaciones financieras necesarias para la consecución de los objetivos generales previstos en el presente mandato marco.

Artículo 40. Financiación mixta.

1. La financiación mixta de los servicios públicos de radio, televisión e información en línea establecida en la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se materializa a través de las correspondientes transferencias corrientes y de capital, y en unos ingresos derivados de la actividad comercial, de conformidad al régimen jurídico que le sea de aplicación.

Para adecuar el efectivo cumplimiento de tal sistema de financiación del ente público RTVC y sus sociedades, se deberán diferenciar los flujos económicos provenientes de las aportaciones autonómicas y los procedentes de la actividad comercial, en los términos previstos en la legislación sobre transparencia aplicable.

2. El ente público RTVC y sus sociedades deberán dotarse de un sistema de contabilidad analítica.

Artículo 41. Compensación de la Comunidad Autónoma de Canarias por la prestación del servicio público.

1. El cálculo de la compensación por el servicio público prestado por el ente público RTVC previsto en el artículo 32 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, se realizará de forma diferenciada para cada una de las sociedades prestadoras de los servicios públicos de radio, televisión e información en línea.

En ningún caso las referidas compensaciones podrán superar el coste neto del servicio público prestado. La cuantificación del coste neto se determina por la diferencia entre los costes totales de cada sociedad prestadora del servicio público y sus ingresos por la actividad comercial.

2. Para garantizar que la compensación no supere el coste neto incurrido en un periodo anual determinado, el ente público RTVC y las sociedades prestadoras se dotarán de un sistema contable, tanto de contabilidad principal como de contabilidad analítica, que permita determinar con precisión el aludido coste neto.

Artículo 42. Comercialización y publicidad. Límites legales.

El ente público RTVC y sus sociedades tienen la obligación y la plena capacidad para explotar comercialmente su oferta de programación y contenidos en el mercado canario, nacional e internacional. No obstante, el ente público RTVC y sus sociedades estarán obligados a respetar los límites de tiempos de emisión de publicidad impuestos por la normativa aplicable en materia de radiodifusión.

Artículo 43. El contrato programa.

1. Como garantía de independencia del ente público RTVC, se adoptarán las medidas y compromisos presupuestarios que doten al mismo de un modelo de financiación ajustado, estable y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente mandato marco.

2. Dichas medidas y compromisos se recogerán en el contrato programa, el instrumento jurídico previsto en el artículo 4 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que determine los objetivos específicos a desarrollar por el ente público RTVC y sus sociedades. En él se determinarán al menos los siguientes extremos:

a) Los objetivos específicos a desarrollar por el ente público RTVC y sus sociedades en el ejercicio de la función de servicio público encomendada por la comunidad autónoma por un periodo de tres años y, de forma pormenorizada, los compromisos adquiridos por el mismo.

b) Las aportaciones con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma destinadas a la prestación del servicio público esencial de radio y televisión.

c) Los medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico, garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco.

d) La previsión de las medidas para el control y evaluación de la ejecución del contrato programa.

e) Los efectos derivados del incumplimiento de los compromisos establecidos.

3. El contrato programa especificará los objetivos, las previsiones presupuestarias y el número de empleados de que estará dotada la plantilla del ente público RTVC y sus sociedades para el cumplimiento de sus obligaciones específicas de servicio público.

4. Cada contrato programa será suscrito por el Gobierno de Canarias y el ente público RTVC antes del 30 de junio del último año de vigencia del contrato programa anterior. Se presentará previamente al Gobierno, para su discusión, una propuesta de contrato programa antes del 1 de febrero del mismo año.

5. El ente público RTVC dará cuenta al Parlamento de Canarias, con carácter previo a su aprobación y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Canarias, sobre el contenido del contrato programa.

6. El contrato programa contemplará los mecanismos de corrección de las eventuales desviaciones de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital con respecto a la previsión acordada y los efectos derivados de posibles incumplimientos.

7. Para la evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el ente público RTVC y sus sociedades, el contrato programa deberá incluir un sistema de indicadores, no solo de gestión sino también de servicio público y calidad audiovisual. Estos indicadores serán parámetros objetivamente cuantificables.

Artículo 44. Inversiones.

El contrato programa detallará las inversiones anuales y plurianuales de inmovilizados materiales e inmateriales necesarias para el cumplimiento de los objetivos de servicio público establecidos en el mandato marco.

Artículo 45. Responsabilidad social corporativa.

El ente público RTVC y sus sociedades asumirán la responsabilidad ante los ciudadanos y ante sus propios trabajadores de contribuir activamente a la mejora de la sociedad en todos sus aspectos:

a) Ante los ciudadanos, transmitiendo conocimientos, transparencia en su gestión, editando y difundiendo materiales formativos vinculados a su actividad, formando profesionales mediante convenios con centros de formación, cediendo gratuitamente recursos de producción para la elaboración de contenidos solidarios, desarrollando políticas medioambientales sostenibles y colaborando en la consolidación de un marco estable para el conjunto de la industria audiovisual canaria.

b) Ante sus trabajadores, con un compromiso de transparencia en su gestión. El ente público RTVC elaborará un código deontológico para todos sus profesionales, mandos y directivos, así como una guía de buenas prácticas que sirva de base a la excelencia de su gestión y oferta programática.

CAPÍTULO VI

INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ENTE PÚBLICO RTVC

Artículo 46. I+D+i y nuevas tecnologías.

El ente público RTVC y sus sociedades deberán contribuir al desarrollo en Canarias de la sociedad de la información y del conocimiento y al progreso de la I+D+i, mediante convenios de investigación y desarrollo con centros de investigación, universidades y empresas participadas por instancias públicas para estar presentes en proyectos de desarrollo futuro.

El ente público RTVC y sus sociedades deberán colaborar en la investigación y desarrollo de formatos de programación y contenidos imaginativos e innovadores capaces de estimular la creatividad y de adaptarse a la evolución tecnológica y económica del mercado audiovisual, de nuevas tecnologías relacionadas con la producción y transmisión de señales de vídeo y audio por cualquier soporte, y la investigación, el estudio y análisis de nuevos métodos de medir, evaluar y representar las audiencias en la nueva era digital, con indicadores objetivos de calidad.

Artículo 47. Nuevos soportes.

El ente público RTVC y sus sociedades deberán intentar que sus ofertas de contenidos sean suministradas en todos los formatos técnicos necesarios para permitir su comercialización y distribución en los mismos soportes que el resto del mercado.

Artículo 48. Patrimonio audiovisual.

El ente público RTVC y sus sociedades deberán digitalizar, conservar y preservar, en condiciones óptimas para su uso y consulta, su archivo histórico. Además, deberán realizar las gestiones tendentes a intentar incorporar a dichos archivos cuanto material gráfico, en general, y audiovisual, en particular, consideren de interés para formar parte de la memoria gráfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Canarias, para cuya adquisición, en su caso, se establecerán las cantidades oportunas en el instrumento jurídico a suscribir entre el Gobierno de Canarias y el ente público RTVC.

Artículo 49. Formación y aprendizaje.

El ente público RTVC y sus sociedades serán agentes activos en la tarea de contribuir al reciclaje de los profesionales del sector audiovisual y a la formación de los canarios que quieran desarrollar sus capacidades laborales en el mundo audiovisual. Para ello impulsarán el desarrollo de iniciativas formativas para sus profesionales y para los que operen en el sector encaminadas a conseguir su permanente puesta al día en las innovaciones que vayan surgiendo en la materia y colaborarán con las instituciones docentes de la comunidad dedicadas a la formación de profesionales audiovisuales con charlas, seminarios o cualquier otro formato encaminado a conectar al estudiante con la realidad laboral y con programas de prácticas que permitan vivir en primera persona la experiencia con la que se van a encontrar una vez se incorporen al mercado laboral.

CAPÍTULO VII RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 50. Convenios con instituciones públicas.

El ente público RTVC podrá poner en marcha con el Gobierno de Canarias, con el Parlamento de Canarias, con los cabildos insulares, con los ayuntamientos de las islas y con el resto de instituciones de la comunidad autónoma y del Estado, programas o iniciativas de naturaleza audiovisual que se estimen convenientes por su interés cultural o social.

Artículo 51. Relaciones con entidades públicas de comunicación.

El ente público RTVC deberá profundizar en su colaboración y sinergias con todas las entidades de radiotelevisión de titularidad pública y, especialmente, con los de titularidad de las distintas comunidades autónomas del Estado, agrupadas en la Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicas-FORTA, con el ánimo de conseguir la mejora del sector, la consolidación de la industria audiovisual en cada comunidad, la mejora y la eficiencia en la gestión y propiciar sinergias que hagan lo más económica posible la operación de cada gestor audiovisual autonómico.

Artículo 52. Relaciones con asociaciones y entidades privadas.

1. El ente público RTVC participará en todos aquellos organismos nacionales e internacionales de radio, televisión y medios interactivos en función de sus intereses estratégicos, según los criterios y condiciones que fije el Consejo Rector.

2. El ente público RTVC, en tanto marca, podrá participar en proyectos de desarrollo tecnológico y operadores de valor añadido con entidades que ejerzan su actividad en el sector de las tecnologías de la información y audiovisual, priorizando aquellas que tengan su domicilio fiscal en Canarias. La participación del ente público RTVC se limitará a la aportación de los contenidos y el conocimiento en su papel como productor-difusor de programas audiovisuales.

3. El Consejo Rector deberá estudiar y someter a su aprobación la inclusión y el grado de participación o renuncia en los supuestos previstos en este mismo artículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Aprobación del primer contrato programa.

Los plazos previstos en el artículo 43 no serán de aplicación al primer contrato programa del ente público RTVC, si bien este deberá suscribirse a lo largo del año 2017 y entrar en vigor el 1 de enero de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Rango normativo.

En el ámbito del ente público RTVC y sus sociedades, el mandato marco tendrá rango normativo jerárquicamente superior al contrato programa y sobre cualquier otra normativa interna del ente público RTVC, salvo el reglamento orgánico.

Segunda. Vigencia.

El mandato marco tendrá una vigencia de seis años a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Tercera. Publicación y entrada en vigor.

El presente mandato marco se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* y en el *Boletín Oficial de Canarias*, desplegando sus efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 13 de junio de 2017.- EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Gustavo Matos Expósito.
VºBº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, José Manuel Pitti González.



Parlamento de Canarias